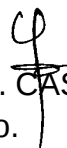




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la demandante presentó memorial solicitando que se para que se oficie a CAJA DE HONOR a efectos que gire los dineros correspondientes a cesantías e intereses de cesantías, los cuales se encuentran retenidos. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 11 de octubre de 2022.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO DE ALIMENTOS

RAD. N° 707174089001-2017-00020-00

DEMANDANTE: CONCEPCIÓN LUCÍA PRIETO MESA

DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN SOTO NUÑEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la demandante, mediante memorial en el cual solicita se oficie a CAJA DE HONOR a efectos que gire los dineros correspondientes a cesantías e intereses de cesantías, los cuales se encuentran retenidos.

2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, este Despacho considera pertinente destacar las siguientes actuaciones relevantes dentro del presente proceso:

- Mediante Sentencia de fecha 17 de agosto de 2017 se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: SEÑALESE como cuota de alimentos permanentes a favor del menor JOSÉ ANGEL SOTO PRIETO, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JOSÉ DEL CARMEN SOTO NUÑEZ, como patrullero de la Policía Nacional. En consecuencia Líbrese oficio a la División de Nomina de tal institución, a fin de que efectivice dichos descuentos.

SEGUNDO: Nómbrase depositaria de estos dineros a la demandante señora, CONCEPCIÓN LUCIA PRIETO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.011.820 por ser la madre y representante legal del menor JOSÉ ANGEL SOTO PRIETO. la cual administrará esta cuota de alimentos.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

TERCERO: *Declárese terminado el presente proceso y en su oportunidad legal, archívese el expediente previo las anotaciones del caso en los libros respectivos."*

- A través de oficio número 597 de fecha 05 de octubre de 2017 se le comunicó al TESORERO Y/O PAGADOR DEL GRUPO DE EMBARGO DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL, que en audiencia del 17 de agosto de 2017 se decretó como cuota de alimento definitiva el embargo del 25% del salario mensual y en igual proporción las demás prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado JOSÉ DEL CARMEN SOTO NUÑEZ como patrullero de la Policía Nacional.
- Mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2017 suscrito por LAURA EDITH MARTINEZ MARTINEZ en su calidad de Líder Grupo Administrativo de Cuentas Individuales de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, se le indicó al despacho lo siguiente:

*"En atención al oficio No 597 de 05 de octubre de 2017, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 22 de noviembre de 2017, el cual "...**decretó como cuota de alimento definitiva el embargo del 25% del salario mensual, y en igual proporción las demás prestaciones sociales...**", (Negrilla fuera de texto) se indica que:*

Según lo establecido por la Ley 973 del 21 de julio de 2005, en sus artículos 1° y 2°, los cuales regula la definición, el objeto y la naturaleza de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, realizó embargo sobre las cesantías del aquí demandado en un 25%, para garantizar el cumplimiento de la medida, lo anterior conforme a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 del PARTE I - TÍTULO IV — CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica.

*Sin embargo se aclara, **la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es una entidad independiente de la Policía Nacional** y de las Fuerzas Militares de Colombia, la cual funge **solamente** como administrador de las cesantías de los funcionarios que laboran para las mencionadas Instituciones y no como pagador de las nóminas, aclaración que se hace frente al concepto del salario, toda vez que quien lo administra es directamente la Policía Nacional.*

No obstante, en lo referente al pago de la medida decretada le manifestamos que dada la naturaleza Jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía', no es un Ente Nominadora por lo cual, no está

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

facultada para realizar desembolsos de forma periódica, los únicos pagos que se realizan son tipo 1 depósitos judiciales.(...)"

- Por oficio de fecha 24 de junio de 2022 suscrito por ANA MILENA ROSERO ÁLVAREZ en su calidad de Jefe de Atención Consumidor Financiero-ARACF de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, se le indicó a la señora CONCEPCIÓN LUCÍA PRIETO MEZA lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se le informa que Caja Honor únicamente funge como administrador de las cesantías que remiten las diferentes unidades ejecutoras, así como del ahorro para solución de vivienda y el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Ahora bien, verificados los sistemas de información, se evidenció que atendiendo a lo ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Sucre), dentro del proceso de alimentos promovido por usted bajo el radicado N° 2017-00020-00; Caja Honor ha mantenido aplicada la medida cautelar decretada sobre los conceptos de cesantías causados en la cuenta individual del señor Jose del Carmen Soto Nuñez.

No obstante, a la fecha el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Sucre), no le ha requerido a Caja Honor el giro de los dineros retenidos; circunstancia por la cual, amablemente se le informa que mientras no medie disposición judicial que así lo requiera, Caja Honor no tiene la facultad de efectuar el desembolso de los haberes objeto de la medida cautelar.

Es de anotar, que al no ser el ente nominador del señor Soto Nuñez, Caja Honor no tiene la posibilidad de realizar pagos periódicos, ni de generar pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales). Por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que el despacho judicial le comunique a la Entidad. (...)"

Con las anteriores precisiones tenemos que en el presente proceso se fijó como cuota de alimentos permanentes a favor del menor JOSÉ ANGEL SOTO PRIETO, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JOSÉ DEL CARMEN SOTO NUÑEZ, como patrullero de la Policía Nacional; que se nombró depositaria de estos dineros a la demandante CONCEPCIÓN LUCIA PRIETO MESA, por ser la madre y representante legal del menor JOSÉ ANGEL SOTO PRIETO; y que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, CAJA HONOR ha mantenido aplicada la medida cautelar decretada dentro de este proceso sobre los conceptos de cesantías causados en la cuenta individual del señor José del Carmen Soto Núñez, sin embargo no ha girado los dineros retenido por no existir requerimiento de este despacho judicial en tal sentido.

Conforme a lo anterior resulta procedente acceder a la solicitud de la parte demandante teniendo en cuenta que se encuentra retenidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

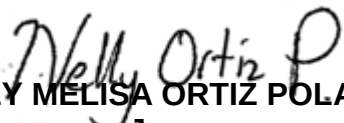
y de Policía CAJA HONOR dineros por conceptos de cesantías del demandado José del Carmen Soto Núñez, los cuales corresponden a la materialización de las medidas de retención por concepto de la cuota de alimentos que se fijó dentro del presente proceso, en consecuencia se ordenará oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR para que se sirva poner a disposición de este despacho judicial los dineros retenidos por conceptos de cesantías al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJA HONOR, para que se sirva colocar los descuentos correspondientes a cesantías realizados al demandado JOSÉ DEL CARMEN SOTO NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.191, a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 707172042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., en este municipio y a nombre de la demandante CONCEPCIÓN LUCIA PRIETO MESA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.011.820. Tramítese por secretaria lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.